



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2024-02; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, SISTEMAS CIBERNÉTICOS DE CÓMPUTO S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL GÁRCIA BENÍTEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo **IEM-CA-13/2024**, mediante el cual aprobaron la Convocatoria y las Bases para la Licitación Pública Nacional, relativa a la adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral de Michoacán.
2. En Sesión celebrada el 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y con fundamento en el artículo 55 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán se emitió el Dictamen y Fallo de la Licitación Nacional Pública **IEM-CA-LPN-02/2024-02**, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, la adjudicación de bienes informáticos a Sistemas Cibernéticos de Cómputo.
3. De dicho Fallo se desprende que la Empresa Sistemas Cibernéticos de Cómputo S.A. de C.V., le fue asignada la partida: 8.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

8

8 > 9





I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, en cuyo objeto figura la compra, venta, reparar, fabricar, distribuir, dar y tomar en consignación, maquilar, importar, exportar y comercializar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de artículos tecnológicos y especialmente equipos y maquinaria de computación; según el contenido de la cláusula tercera del Contrato de Sociedad Mercantil que se encuentra contenida en el contrato de constitución de la persona moral denominada **"SISTEMAS CIBERNETICOS DE COMPUTO S.A DE C.V."**, según la escritura pública número 257 volumen V, de fecha 15 quince de abril del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luis Loya Alcala, Notario Público Número 74 en el Estado de Michoacán.

II.3 Que el **C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ**, cuanto Administrador único de la Sociedad denominada **"Sistemas Cibernéticos de Computo" S.A de C.V.**, quien se identifica con pasaporte oficial con fotografía número G41800195, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato en los términos del mismo, lo cual se acredita con el contenido de los transitorios marcados con los incisos B) y C), en relación con el contenido de las clausula decima y decima primera de los estatutos, de la sociedad mercantil, contenida en la escritura pública 257 doscientos cincuenta y siete, volumen V, de fecha 15 quince de abril del año 1989 mil novecientos ochenta y



CONTRATO LPN-03/2025

nueve, pasada ante la fe del Licenciado Luis Loya Alcala, Notario Público Número 74 en el Estado de Michoacán, así mismo declara bajo protesta de decir verdad que, a la fecha del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas las facultades otorgadas y previstas en el mencionado documento.

II.4 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la constancia correspondiente, cuya clave de registro es **SCC890415RQ7**.

II.5 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades, precio y calidad de los bienes requeridos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico y las Bases de la Licitación pública correspondiente; así como, con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.7 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Juan B. Ceballos, número 820 ochocientos veinte Colonia Nueva Chapultepec, de la ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58280.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas en el presente contrato de prestación de servicios, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL PROVEEDOR”, manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de compra-venta con el “INSTITUTO” del bien que le fue adjudicado conforme a las especificaciones requeridas por este “INSTITUTO”, y que obran en el Fallo emitido de fecha 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y de conformidad con el anexo técnico como a continuación se transcribe:

- **LA PARTIDA 8.** (Impresora de Etiquetas) por la cantidad de \$17,429.00 (diecisiete mil cuatrocientos veinte nueve pesos 00/100 M.N).





CONTRATO LPN-03/2025

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato, respecto de la adquisición del bien referido en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$17,429.00 (diecisiete mil cuatrocientos veinte nueve pesos 00/100 M.N). más I.V.A.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, con las especificaciones, cantidades, diseños y calidad solicitados los requisitos y de acuerdo con especificaciones requeridas por este Instituto, en un plazo no mayor a 2 dos meses contados a partir de la fecha de emisión del Fallo de la referida Licitación, debiendo ser entregados en el domicilio que ocupan las oficinas centrales de “EL INSTITUTO”, señalado en la declaración **I.3**, los cuales se deberán entregar en óptimas condiciones, de acuerdo con las necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

CUARTA. FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones **I.3** y **I.5**, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” y/o enviada al correo electrónico **recursosmateriales@iem.org.mx**; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que “EL PROVEEDOR”, proporcione para tal fin, el cual dado el monto, se hará en una sola exhibición una vez firmado y entregado el bien adquirido a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “EL PROVEEDOR”, dado el monto de la adjudicación y solo es una partida con un solo bien informatico, se obliga a entregar, cheque cruzado por el 10% del monto total sin incluir los impuestos que resulten aplicables, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán; 37 fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.





CONTRATO LPN-03/2025

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad descritos en el presente contrato y en el anexo técnico de la licitación, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los manuales a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de “EL INSTITUTO”, se establece como pena convencional a favor de “EL PROVEEDOR” del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR”, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, “EL INSTITUTO”, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula *DÉCIMA PRIMERA* del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de “EL PROVEEDOR”.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato.





CONTRATO LPN-03/2025

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A.** El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C. RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ.
"EL PROVEEDOR"

